

San Carlos de Bariloche, 29 de junio de 2026

VISTOS: Los autos **BAUMEISTER, IGNACIO C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ SUMARISIMO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIABA-01843-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que vienen estos autos a resolver la impugnación planteada por Pire Rayen Automotores SA a través de su apoderado mediante presentación E0053 de fecha 28/05/2026 y por el apoderado de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados por presentación E0056 de fecha 02/06/2026, a la actualización de la liquidación practicada por la ejecutante en su presentación E0050 de fecha 19/05/2026, cuyos traslados fueron contestados por ésta última mediante presentaciones E0058 y E0049 de fecha 11/06/2026 respectivamente, manteniendo su postura.

2º) Que el apoderado de Pire Rayen Automotores SA califica de absurda liquidación practicada por la actora, impugnando la misma y solicita que se impongan costas atento el dispendio jurisdiccional que ocasiona la evidente mala fe procesal de la actora. Para fundar su planteo, practica la liquidación que considera adecuada.

3º) Que por su parte, el apoderado de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados considera improcedente la liquidación de la ejecutante en cuanto al método de cálculo utilizado. Indica que la ejecutante omite considerar que la liquidación aprobada se encontraba integrada por conceptos claramente diferenciados, a saber: capital por la suma de \$1.543.543,28 e intereses por la suma de \$8.102.816,55, que los importes indicados fueron abonados y percibidos en fechas distintas, habiéndose efectivizado el pago del capital el día 21/04/2026 y el pago correspondiente a los intereses el día 18/05/2026, que la actualización pretendida resulta improcedente por cuanto unifica ambos conceptos en una única base de cálculo, prescindiendo de la composición de la liquidación aprobada y de los pagos efectivamente realizados. Practica liquidación que estima ajustada a derecho.

4º) Que analizando las constancias de autos, la actora practicó liquidación en presentación E0029 del 09/03/2026, la que fue aprobada el 8 de abril de 2026 09/03/2026 por la suma de \$9.646.359,83 atento la salvedad indicada en fecha 18/3/2026 por advertir error en la sumatoria final.

5º) Que en fecha 17 de abril de 2026 se ordenó el pago al Sr. Ignacio Andrés Baumeister la suma de \$1.543.543,28. (monto equivalente al capital), la que se efectivizó el 21 de abril de 2026. El 15 de mayo de 2026 se ordenó la liberación del saldo de la liquidación aprobada por la suma de \$8.102.816,55 la que se efectivizó el 18 de mayo de 2026.

6º) Que analizando la liquidación actualizada practicada por la ejecutante, se advierte que al partir sobre el importe total aprobado (\$9.646.359,83) realiza anatocismo al calcular intereses sobre intereses. Su resultado total es de \$1.831.063,47 al 18/05/2026, por lo que la liquidación resulta incorrecta.

7º) Que la liquidación practicada por Pire Rayen Automotores SA también es incorrecta en cuanto a la fecha que computa intereses. Las sumas fueron aprobadas al 10/03/2026.- El impugnante parte desde la fecha de la aprobación el día 08/04/26 y lo hace sobre la base total, debiendo hacerla sobre la original. Su liquidación arroja la suma de \$965.261, por lo que la misma resulta incorrecta.

8º) Que analizando la liquidación de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados, también se advierte acierto en cuanto a su análisis de que no debe tomarse la suma de \$9.646.359,83 como base única para el punto de partida, ya que se debe diferenciar el capital de los intereses, pero incurre en error al imputar el primer pago a capital. Tal como se indicó en la orden del 17 de abril de 2026 la liberación de \$1.543.543,28. se tomó como monto equivalente al capital, pero no corresponde imputarlo al capital.- Lo correcto es imputar primero a intereses y luego a capital (art. 903 del CPCC). En consecuencia, las bases utilizadas para la actualización son erróneas. El resultado de su liquidación arroja la suma de \$943.651,50, por lo que la liquidación así practicada no es correcta.

9º) Que en función de lo dicho en los considerandos 6º, 7º) y 8º), corresponde realizar

la liquidación, la que se adjunta la presente, en la que se toma como base la suma de \$1.543.543,28 y que actualizada al 10/03/2026 arroja la suma de \$9.646.359,83. Los intereses desde el 11/03/2026 al 21/04/2026, fecha en la que se verifica el primer pago, arroja la suma de \$174.051,49. Subtotal: \$9.820.411,32. Deducida la suma de \$1.543.543,28 resta como saldo la suma de \$8.276.868,04 correspondiendo \$6.733.324,76 a intereses y \$1.543.543,28 a capital.

Los intereses generados desde el 22/04/2026 al 18/05/2026 -fecha en la que se verifica el segundo pago- es de \$111.149,01, haciendo saber que el monto base para devengar intereses se computa únicamente sobre el capital adeudado. Así, antes del pago se llega al siguiente subtotal: \$6.844.473,77 de intereses y \$1.543.543,28 de capital. El pago de fecha 18/05/2026 se imputa a la totalidad de intereses y a \$1.258.342,78 de capital. **Saldo restante de capital: \$285.200,50 con más los intereses desde el 19/05/2026 al 30/06/2026 (\$32.512,00) totaliza la suma de \$317.712,50 pendientes de abonar.**

10º) Que en atención al modo que se resuelve, las costas se imponen en el orden causado.-

En consecuencia, **RESUELVO:-**

I) Rechazar las impugnaciones efectuadas por Pire Rayen Automotores SA y FCA SA de Ahorro para Fines Determinados, como así también la liquidación efectuada por la actora conforme lo indicado en los considerandos 6º), 7º) y 8º). II) Imponer las costas de lo resuelto en el orden causado.- III) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Mariano Castro
Juez